



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00024-00.

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de julio 2021

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auxiliar Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1279

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00024-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada por la señora Mayerli Campo Largacha en contra del señor Fernando López Umaña, en relación con el menor Martin López Campo, donde se observa que la señora Mayerli Campo Largacha, en su calidad de demandante solicitó a través de correo electrónico el desistimiento de las pretensiones y en consecuencias el archivo de las presentes diligencias como quiera se superó los que hechos que dieron lugar a la presente demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00024-00.

Al respecto, señala el artículo 314 del Estatuto Procesal Civil que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se declarará terminado el presente por desistimiento de las pretensiones, y en su virtud se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada por la señora Mayerli Campo Largacha en contra



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00024-00.

del señor Fernando López Umaña, en relación con el menor Martin López Campo, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EN FIRME ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 120 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 30 DE JULIO DE 2021

La Secretaria. - _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00024-00.

Código de verificación:

**a26f02c0cf7d4543f81329df9ece19ce3a98c76f4e12472bd983624e74
44093b**

Documento generado en 28/07/2021 04:27:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**